



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-618-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-01-011-19**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria en el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable ejercicio del año dos mil dieciocho y sus Adendum. **2)** Emitir un informe con respecto al Control Interno en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el quince de febrero al tres de junio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el período sujeto a revisión, los que se detallan de manera precisa en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa. En el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-618-19

transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la Auditoría en cuestión, se sostuvo constante comunicación con los interesados, de quienes se recibieron distintos aportes, los que fueron incorporados en el Expediente Administrativo del proceso incoado. Conforme el artículo 53, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y siendo consecuentes con el principio de Legalidad e Inmediatez, y ante ciertas inconsistencias detectadas en el proceso de auditoría, el día once de abril del año dos mil diecinueve, se procedió a recibir declaraciones de los auditados previamente citados. En fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los interesados, a quienes se les indicó el plazo establecido por la Ley, para que presentasen sus alegatos acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de auditoría contenidos en los Resultados Preliminares de Auditoría, debidamente notificados, así mismo se les previno, que de no presentar sus alegatos o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73, de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así mismo se les informó que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para que ampliaran o aclarasen las situaciones descritas en la notificación de resultados preliminares, por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico del proceso de Auditoría, y habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y no habiendo nulidades, ni más trámites que llenar, conforme a derecho, los resultados conclusivos indican: **1) El Informe de Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable ejercicio del año dos mil dieciocho y sus Adendum. **2) El Informe de Control Interno:** Indica condiciones que prestan mérito ser reportadas como hallazgo de Control Interno, siendo éstas: **a)** El Comité de Auditoría y Finanzas no se reunió en el año dos mil dieciocho; **b)** Gastos registrados en reglones que no se corresponden con su naturaleza; **d)** Documentación de procesos de contrataciones enviados extemporáneamente del plazo ya establecido a la Contraloría General de la República; y, **e)** Expedientes de contrataciones con errores en su foliado. **3) Sobre el Seguimiento a la implementación de recomendaciones** de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el año dos mil diecisiete, contenidas en el Informe de Auditoría de referencia ARP-01-034-17 de fecha veinticinco de mayo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-618-19

del año dos mil dieciocho, se determinó que de dos (02) recomendaciones se ha implementado una (01); para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%), lo que se refleja en el anexo dos del Informe de autos. En este sentido, el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, las que se realizan para las mejoras de sus Sistemas de Administración y Control Interno, por lo cual se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dicha recomendación de Auditoría; y **4) Respecto al Cumplimiento de Leyes, Normas y regulaciones aplicables**: De la revisión a operaciones y transacciones examinadas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplió aspectos del ordenamiento jurídico, en cuanto a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, pues al efectuar la revisión a doce (12) procesos de adquisiciones, se determinó condiciones como: Falta de Publicación de ciertos documentos en el Sistema de Contrataciones Administrativas, y documentación incompleta en los expedientes administrativos de contrataciones, los cuales se describen de manera precisa en el Anexo III del Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN:** **I) Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil diecinueve de referencia ARP-01-011-19, emitido por la Dirección de Auditorías Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria en el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **II)** Por lo que hace al incumplimiento de Ley, e implementación de las recomendaciones de auditorías, se exhorta al Titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realice las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir todo el marco jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo su naturaleza, así como la implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en el plazo perentorio no mayor de treinta días (30), informe a esta autoridad sobre este cometido; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto al Titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de implementar las recomendaciones de auditoría, siendo éstas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión gubernamental, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-618-19

hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Dos (1,142) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior